



Ciudad de Buenos Aires

Programa de Asistencia Financiera
por un valor nominal de hasta U\$S2.290.000.000
(o su equivalente en otra u otras monedas)

Títulos de deuda pública de la Serie N° 13, a tasa fija, con vencimiento
en el octavo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación
por un monto total de hasta U\$S600.000.000

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”) describe los términos y condiciones de los títulos de deuda pública de la Serie N° 13 a ser emitidos en el marco del programa de emisión de títulos de deuda pública de mediano plazo por hasta la suma de U\$S2.290.000.000 o su equivalente en otra u otras moneda(s) (el “Programa”) de la Ciudad de Buenos Aires (la “Ciudad” o la “Emisora”). La Ciudad ofrece hasta U\$S600.000.000 de títulos de deuda pública a una tasa fija, con vencimiento en el octavo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de la Serie N° 13” o los “Títulos”). Los Títulos de la Serie N° 13 serán amortizados según lo indicado en el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos de la Serie N° 13*” del presente, en las fechas que serán informadas por la Ciudad en el Aviso de Resultados (tal como se define más adelante). La Fecha de Vencimiento será determinada e informada por la Ciudad en el Aviso de Resultados (tal como se dicho término se define más adelante). Los Títulos de la Serie N° 13 devengarán interés a una tasa fija que será determinada por la Ciudad juntamente con los Compradores Iniciales (tal como se dicho término se define más adelante) de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo “—*Plan de Distribución*”, y será informada mediante el Aviso de Resultados.

Los servicios de intereses de los Títulos de la Serie N° 13 serán pagaderos en forma semestral por período vencido en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados. El presente Suplemento de Prospecto es complementario y debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 13 de noviembre de 2025 (el “Prospecto”). En la medida que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Suplemento de Prospecto prevalece por sobre el Prospecto.

Los Títulos de la Serie N° 13 estarán denominados en dólares estadounidenses (“Dólares” o “U\$S”). Los Títulos de la Serie N° 13 serán suscriptos e integrados en Dólares en el exterior.

El pago de los intereses y la amortización del capital se harán exclusivamente en Dólares. Los Títulos de la Serie N° 13 constituirán una obligación de pago directa, incondicional, no subordinada y no garantizada y los tenedores de los Títulos de la Serie N° 13 (los “Tenedores”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de la Serie N° 13 serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos de la Serie N° 13 en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más los intereses devengados e impagos y un monto adicional conforme se indica en el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto y en el capítulo “*Términos y condiciones generales de los Títulos de la Serie N° 13 - Rescate por motivos impositivos*” de este Suplemento de Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, los Títulos no contarán con una calificación de riesgo. A nivel internacional, los Títulos podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional que serán publicadas a través de un aviso complementario al presente Suplemento. Para más información ver el capítulo “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento de Prospecto.

Actualmente no existe un mercado público para los Títulos. La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y en el Panel Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Solicitará, también, la admisión para la negociación de los Títulos en A3 Mercados S.A. (“A3”) y en el Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo.

Los Títulos no han sido registrados bajo la *Securities Act of 1933* de los Estados Unidos, con sus modificaciones (la “Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos”). Los Títulos no podrán ser ofrecidos o vendidos dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, a menos que sean inversores institucionales calificados (*qualified institutional buyers*, o “QIBs”) en virtud de la excepción de registración establecida por la *Rule 144A* de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la “Regla 144A”) o en transacciones *offshore* en virtud de la *Regulation S* de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos (la Regulación “S”). Debido a que los Títulos no han sido registrados, están sujetos a las restricciones de reventa y transferencia descriptas en el Prospecto en el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*”. Ni la *Securities and Exchange Comisión* de los Estados Unidos (la “SEC”) ni la autoridad de valores negociables de cualquier estado ha aprobado o desaprobado estos Títulos o ha evaluado la adecuación o certeza de este Suplemento de Precio o del Prospecto. Cualquier declaración en contrario es un delito.

Para un análisis de ciertos factores que deben ser considerados por los eventuales inversores en los Títulos de la Serie N° 13, ver el capítulo “Factores de riesgo” del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos de la Serie N° 13 o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

La Ciudad prevé que la transferencia de los Títulos se realizará a los inversores mediante anotación en cuenta a través del sistema de The Depository Trust Company (“DTC”) y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”), Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y Caja de Valores S.A. en la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Programa fue creado en virtud de la Ordenanza N° 51.270 de 21 de diciembre de 1996 del Consejo Deliberante de la Emisora, la Ley N° 70 de 29 de septiembre de 1998, la Ley N° 323 de 22 de diciembre de 1999, la Ley N° 2.789 de 10 de julio de 2008, la Ley N° 3.380 de 3 de diciembre de 2009, la Ley N° 3.753 de 3 de marzo de 2011, la Ley N° 3.894 de 8 de septiembre de 2011, la Ley N° 4.037 de 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 5.014 de 26 de junio de 2014, la Ley N° 5.236 de 11 de diciembre, 2014 y la Ley N° 5.492 de 3 de diciembre de 2015 de la Legislatura de la Emisora, el Decreto N° 281 de 8 de julio de 2014, el Decreto N° 9 de 8 de enero de 2015, el Decreto N° 23 de 6 de enero de 2016 del Jefe de Gobierno de la Emisora y la Resolución N° 1.197 de 11 de julio de 2014, la Resolución N° 1.285 de 23 de julio de 2014, la Resolución N° 214 de 18 de febrero de 2015, la Resolución N° 1.545 de fecha. 30 de mayo de 2016 del Ministerio de Hacienda de la Emisora. La emisión de los Títulos de la Serie N° 13 fue autorizada por la Ley N° 6.504 de 9 de diciembre de 2021, modificada por la Ley N° 6.734 de 11 de julio de 2024 de la Legislatura de la Emisora, promulgadas por el Decreto N° 423 de 30 de diciembre de 2021 y el Decreto N° 276 de 29 de julio de 2024 del Jefe de Gobierno de la Emisora y reglamentadas por la Resolución N° 8.677 de 15 de noviembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos de la Serie N° 13 fue autorizada en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428 por la Secretaría de Hacienda de la Nación el 5 de diciembre de 2024 por la Nota N° 2024-133369670-APN-SH#MEC.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831, LA PRESENTE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Compradores Iniciales

**J.P. Morgan Securities
LLC**

**Santander US Capital
Markets LLC**

**Deutsche Bank Securities
Inc.**

BofA Securities Inc.

Colocadores Locales



Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral
Matrícula CNV N° 22



Balanx Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Banco Ciudad de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 108

13 de noviembre de 2025

INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	4
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS.....	8
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TITULOS DE LA SERIE N° 13.....	9
CALIFICACIÓN DE RIESGO	16 ¹⁵
FACTORES DE RIESGO	17 ¹⁶
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....	26 ²⁵
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	27 ²⁶
ASUNTOS TRIBUTARIOS	33 ³²
INFORMACIÓN DISPONIBLE	34 ³³

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS DE LA SERIE N° 13 EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos de la Serie N° 13, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos de la Serie N° 13 y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos de la Serie N° 13 y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto o este Suplemento de Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos de la Serie N° 13 que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos de la Serie N° 13, que la información contenida en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento de Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos de la Serie N° 13 ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento de Prospecto en su representación. Los Colocadores no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad, los Compradores Iniciales y/o los Colocadores, no siendo estos responsables por la información que otros puedan proveer. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento de Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos de la Serie N° 13 deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La Ciudad se está acogiendo a una exención de registro conforme a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos para las ofertas y ventas de valores negociables en los Estados Unidos que no implica una oferta pública en los Estados Unidos. Por lo expuesto, se debe tener presente el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” del Prospecto, respecto a la posibilidad de afrontar un riesgo financiero respecto a la inversión por un periodo indefinido de tiempo. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen o constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular manifestaciones de interés, de los Títulos: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”; y/o (iii) para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de los Títulos, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera los Títulos y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de los Títulos requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Ciudad ni los Compradores Iniciales ni los Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos

a dichas normas vigentes. Ver los capítulos “*Régimen Impositivo de la Argentina*” y “*Régimen Impositivo de los EE.UU.*” del Prospecto y “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

A nivel local, la Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos de la Serie N° 13 en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto. Los Títulos serán colocados fuera de la Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos

La presentación de cualquier Manifestación de Interés (tal como dicho término se define en el capítulo “*Plan de Distribución*” en el presente) o la adquisición posterior de los Títulos implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a favor de la Emisora, los Compradores Iniciales y los Colocadores, por parte de cada inversor, y sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

(a) reconoce y acepta que (i) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (ii) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto a la hora de decidir acerca de la inversión en los Títulos, y (iii) la inversión en los Títulos (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;

(b) conoce y acepta la información descripta más arriba en “*Información Relevante*” en el presente;

(c) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en los Títulos;

(d) le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los Títulos y ha analizado cuidadosamente la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir los Títulos, y suscribe los Títulos basándose solamente en su propia revisión y análisis;

(e) entiende el alcance de la exposición al riesgo en relación con la inversión en los Títulos, y teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, ha tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, y en tal sentido, al tomar la decisión de suscribir los Títulos, se ha basado en su propio análisis de aquellos títulos, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados en relación con la Emisora, los Títulos, los documentos de la oferta de los Títulos (el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y todos aquellos avisos complementarios), y esta emisión, y considera que los mismos son adecuados a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición del presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de la Emisora, de los Compradores Iniciales y/o de los Colocadores y/o de cualquiera de sus respectivas sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(f) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Ciudad, ni de los Compradores Iniciales ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (ni de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(g) no ha recibido de la Ciudad, ni de los Compradores Iniciales ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo la información financiera incluida en el mismo), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de los Títulos;

(h) conoce y acepta los términos descriptos en el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta, en los términos indicados más abajo en “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto, que (i) la oferta pública en la Argentina será realizada a través de los Colocadores conforme los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto, estará dirigida al público inversor en general, y será realizada mediante un proceso de bookbuilding; (ii) la Oferta Internacional consistirá en una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos en la cual los Compradores Iniciales actuarán como compradores iniciales de dicha oferta, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos a compradores calificados en virtud de la Regla 144A y (2) fuera de los Estados Unidos y de la Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de dicha ley, (iii) las Manifestaciones de Interés que presente a los Colocadores serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

(i) conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés en los casos y con el alcance detallado en el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente;

(j) conoce y acepta que ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten las Manifestación de Interés, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Títulos; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos solicitado en la Manifestación de Interés;

(k) conoce y acepta que la Ciudad podrá declarar desierta la colocación de los Títulos, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto;

(l) se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “*no cooperante o de baja o nula tributación*” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “*no cooperantes o de baja o nula tributación*” a efectos de realizar la suscripción e integración de los Títulos, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora, los Compradores Iniciales y/o a cualquier Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello;

(m) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de los Títulos son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) la información consignada en las órdenes de suscripción y para los registros de los Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos y no usa fondos provenientes de países de “*baja o nula tributación*”;

(n) conoce y acepta que, en caso de que los Títulos no sean integrados en la forma prevista en el capítulo “*Plan de Distribución*” en el presente, los Colocadores procederán según las instrucciones que les impartan la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir los Títulos en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;

(o) conoce y acepta que la Emisora, a su sólo criterio, podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de los Títulos, en cualquier momento anterior a la finalización de la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa cambiaria, impositiva y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión de los Títulos para la Emisora, según lo determine la propia Emisora, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Manifestaciones de Interés recibidas. Esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan ingresado Manifestaciones de Interés derecho a reclamar compensación y/o indemnización alguna;

(p) conoce y acepta que los Títulos están denominados y serán pagaderos en Dólares en el exterior y que, la capacidad de la Ciudad de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre los Títulos, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar;

(q) conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en la Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;

(r) conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina acceder al mercado local de cambios para repatriar el producido de su inversión en los Títulos;

(s) conoce y acepta las restricciones a la transferencia de los Títulos previstas bajo el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” en el Prospecto; y

(t) conoce y acepta que los Títulos ofrecidos mediante la Oferta Internacional constituye una oferta que no viola la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

Cada inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Ciudad toda la información pública adicional que dicho inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Prospecto o complementarla; (ii) no se ha basado en la Emisora, ni en ninguna persona vinculada a la Emisora, ni en los Compradores Iniciales, ni en los Colocadores, en relación con su propia investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Emisora o los Títulos, salvo por las contenidas en este Suplemento de Prospecto. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Emisora, ni por los Compradores Iniciales ni por los Colocadores, ni atribuirse a la Emisora, ni por los Compradores Iniciales o los Colocadores; y (iv) han obtenido la debida información previa respecto al alcance del presente.

Regulaciones contra el lavado de activos

Los inversores interesados podrán verse obligados a entregar a la Ciudad y a los Colocadores, en caso de existir, toda la información y documentación que estén obligados a presentar o aquella que pueda ser requerida por la Ciudad y/o, en su caso, por los Colocadores, para dar cumplimiento a las leyes penales y a otras leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, incluidas las normas del mercado de capitales para la prevención del lavado de activos emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y normas similares de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) y/o el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). La Ciudad y los Colocadores, en caso de existir, se reservan el derecho de rechazar órdenes de cualquier inversor si consideran que las mencionadas normas no han sido cumplidas enteramente a su satisfacción.

Se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y leer en forma completa dichas normas, que pueden ser consultadas en Internet (<http://www.argentina.gob.ar/economia>, en <http://www.infoleg.gob.ar>, en <http://www.bcra.gob.ar>, en <http://www.argentina.gob.ar/uif>, o en <http://www.argentina.gob.ar/cnv>).

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y LA OFERTA AQUÍ DESCRIPTA PUEDEN ESTAR LEGALMENTE RESTRINGIDAS EN OTRAS JURISDICCIONES. REQUERIMOS A AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO QUE SE INFORMEN ADECUADAMENTE Y RESPETEN CUALQUIER EVENTUAL RESTRICCIÓN.

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS

La Ciudad es una subdivisión política de una entidad soberana. En consecuencia, si bien la Ciudad se ha sometido y se someterá en forma irrevocable a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra con respecto a los Títulos Serie 13 que se rigen por la ley inglesa, podría resultar difícil para los Tenedores de Títulos Serie 13 o el fiduciario respecto de los Títulos Serie 13 obtener o hacer valer sentencias en la Argentina de tribunales de Inglaterra o de cualquier otra parte contra la Ciudad.

Bajo la ley de la Argentina, las sentencias extranjeras se ejecutan siempre que se cumplan los requisitos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Las sentencias de tribunales extranjeros serían reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la Argentina, siempre que se cumplan los requisitos de la ley de la Argentina, a saber (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en la jurisdicción en que se ha pronunciado, emane de tribunal competente según los principios argentinos en materia de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a territorio nacional durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa en la acción extranjera, de acuerdo con el debido proceso; (iii) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley de la Argentina; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

Las sentencias extranjeras no pueden violar principios de orden público del derecho argentino, conforme lo determinaron los tribunales argentinos. En este sentido, si los Tenedores de Títulos Serie 13 obtuvieran una sentencia extranjera contra la Ciudad, podría resultar difícil obtener el reconocimiento y la ejecución de dicha sentencia en los tribunales argentinos en vistas del fallo emanado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 6 de marzo de 2014 en los autos caratulados “*Claren Corporation c. Estado Nacional*”. En dicha causa, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la ejecución de una sentencia extranjera pretendida por Claren Corporation no satisfizo uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (es decir, que una sentencia extranjera no puede contravenir principios de orden público del derecho argentino), dado que dicha ejecución implicaría que la parte demandante, en virtud de un acción individual iniciada ante un tribunal extranjero, contravendría el proceso de reestructuración de deuda pública dispuesto por el Gobierno Nacional a través de legislación de emergencia promulgada de conformidad con la Constitución Nacional. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que las referidas normas formaban parte de la política de orden público de la República Argentina y que, por lo tanto, la ejecución de una sentencia extranjera como la pretendida por la parte demandante no podría concederse, puesto que sería, a las claras, contraria a dicha legislación. La Ciudad no puede garantizar que las sentencias en su contra, incluida una sentencia respecto de los Títulos Serie 13, en jurisdicciones extranjeras podrán ejecutarse en la Argentina.

Asimismo, en caso de que se inicien acciones en contra de la Ciudad en la Argentina, ya sea para la ejecución de una sentencia o como resultado de una acción iniciada originalmente en la Argentina, es posible que no se obligue a la Ciudad a cumplir dichas obligaciones en una moneda distinta de pesos o la moneda de curso legal de la Argentina en ese momento. En consecuencia, los Tenedores de los Títulos Serie 13 podrán sufrir una situación de escasez de Dólares si obtienen una sentencia en la Argentina y no fueran capaces de adquirir en el Mercado de Cambios los Dólares que sean equivalentes al tipo de cambio vigente en dicho momento.

De otro lado, los bienes de la Ciudad considerados como destinados a la prestación de servicios públicos esenciales o relacionados con dicha prestación, los bienes de la Ciudad considerados como de dominio público, y los ingresos de la Ciudad que, de conformidad con el Artículo 400 de la Ley N° 189 de la Ciudad, no están sujetos a embargo (aunque disposiciones similares a dicho Artículo han sido, en ciertos casos, declaradas por tribunales locales contrarias a los principios constitucionales federales y, por lo tanto, inaplicables). Como resultado, los acreedores de la Ciudad estarán sustancialmente limitados en su capacidad para embargar activos de la Ciudad preventivamente o en auxilio de la ejecución de sentencias que puedan obtener contra la Ciudad.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE LA SERIE N° 13

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y condiciones de los Títulos de la Serie N° 13*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos de la Serie N° 13 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos*” del Prospecto que se encuentra a disposición del público inversor (los que respecto de los Títulos de la Serie N° 13 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Emisor	Ciudad de Buenos Aires.
Título	Títulos de deuda pública a una tasa fija con vencimiento en el octavo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación.
Serie N°	13.
Monto de emisión	V.N. de hasta U\$S600.000.000. El valor nominal total de los Títulos a ser efectivamente emitido será informado mediante el Aviso de Resultados.
Precio de emisión	Será determinado por la Ciudad conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Colocadores de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ”, y será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web de A3 (tal como se definen más adelante).
Fecha de vencimiento	Será una fecha en el octavo aniversario de la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento de los Títulos será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Adjudicación	Será el 18 de noviembre de 2025 o la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “Fecha de Adjudicación”), con posterioridad a la Fecha de Cierre del Registro, en la que la Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores y de los Compradores Iniciales, determinará el monto de Títulos a emitir, basándose en las Manifestaciones de Interés recibidas y de acuerdo con el procedimiento de formación de libro. Para más información véase el capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Moneda de denominación y pago	Los Títulos estarán denominados y serán pagaderos en Dólares.
Suscripción e integración	Los Títulos de la Serie N° 13 deberán ser suscriptos e integrados en su totalidad en Dólares, en el exterior. Para mayor información relativa a los procesos de suscripción e integración por favor ver el capítulo “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto.

Amortización El capital de los Títulos se amortizará en tres cuotas anuales y consecutivas por un importe igual al porcentaje del capital de los Títulos que se indica a continuación frente a la fecha de pago correspondiente, o de cualquier otra manera que se anuncie en el Aviso de Resultados:

Fechas	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar	33,33%	33,33%	33,34%

Interés Los Títulos de la Serie N° 13 en circulación devengarán intereses respecto del monto de capital pendiente de pago de los Títulos en forma semestral, la que será determinada por la Emisora conjuntamente con los Compradores Iniciales y los Colocadores de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo “*Plan de Distribución*”, y será informada mediante el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses Significa el período de seis meses comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses (según se establece a continuación) y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la fecha en que efectivamente se cancelará la totalidad de capital e intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fechas de Pago de Intereses Serán pagaderos en forma semestral por período vencido, en las fechas que se indiquen en el Aviso de Resultados, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento de los Títulos.

Base para el cómputo de los días Los intereses se computarán en base a doce meses sobre un año de 360 días.

Calificación de Riesgo El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, los Títulos no contarán con una calificación de riesgo. A nivel internacional, los Títulos podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional que serán publicadas a través de un aviso complementario al presente Suplemento. Para más información ver el capítulo “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento de Prospecto.

Denominaciones mínimas y montos de suscripción	El valor nominal unitario de cada Título de la Serie N° 13 será de U\$S1.000. La suscripción de los Títulos de la Serie N° 13 se efectuará en montos mínimos de U\$S1.000 y múltiplos enteros de U\$S1,0 en exceso de dicho monto.
Rescate por motivos impositivos	Los Títulos de la Serie N° 13 podrán ser rescatados, en forma total (pero no en parte), al monto determinado en el Suplemento de Precio aplicable, más el interés acumulado, en el caso en que la Emisora sea obligada a pagar cualquier monto adicional con respecto a, entre otras cosas, las retenciones impositivas argentinas u otros impuestos como resultado de modificaciones en las leyes o reglamentaciones impositivas argentinas o en la interpretación de las mismas. Ver el capítulo “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos –Rescate, Compra y Opciones –Rescate por Razones Impositivas</i> ”, en el Prospecto.
Restricciones a la constitución de garantías	Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (i) ninguna Garantía, exceptuando una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, a menos que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Emisora en virtud de los Títulos, los Recibos, los Cupones y el Convenio de Fideicomiso (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según el caso y, en cada caso, a satisfacción del Fiduciario, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, garantía personal, indemnidad u otro acuerdo que el Fiduciario, a su absoluto criterio, considere que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o fuere aprobado por una Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos (según se define en la Condición 11(a)); o (ii) ninguna ley o regla ni ningún compromiso, acuerdo, convenio o aceptación por parte de la Emisora o que atañe a la Emisora, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Emisora, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Emisora, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Emisora en virtud de los Títulos, los Recibos, los Cupones y el Convenio de Fideicomiso tuvieran el beneficio de otro acuerdo que el Fiduciario, a su absoluto criterio, considere que no es sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o fuere aprobado por una Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos (todos los términos que comiencen con mayúscula y no se encuentren definidos en el presente, según se definen en el Prospecto). Para mayor información, véase el capítulo “<i>Términos y Condiciones de los Títulos - Restricciones a la constitución de garantías</i>” del Prospecto”.

Listado y negociación.....	Los Títulos de la Serie N° 13 podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el BYMA, en A3 y/o en otros mercados autorizados. La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos en BYMA y en el Panel Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y su admisión para la negociación en A3 y en el Euro MTF.
Emisiones adicionales	La Ciudad podrá crear y emitir nuevos Títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por la fecha de emisión y liquidación, la fecha de inicio del primer período de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y el precio de emisión). Dichos títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una Serie única con los mismos. Ver el capítulo “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Emisiones adicionales</i> ” del Prospecto.
Forma y sistema de registro	Los Títulos de la Serie N° 13 serán emitidos en la forma de uno o más títulos globales sin cupones, registrados a nombre de una persona designada de DTC, en carácter de depositario, en las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream.
Modificación, Reducción, Suspensión y/o Prórroga	El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación pueden ser modificados, reducidos, suspendidos o extendidos antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Emisora, los Colocadores o los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, reducción, suspensión o extensión del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se reduzca el Período de la Oferta, las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores antes de la comunicación de dicha reducción serán válidas y vinculantes, sin perjuicio del derecho de los inversores a retirar y/o modificar dichas Manifestaciones de Interés de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto. En caso de que se termine o revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir los Títulos, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto. En caso de que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendido o prorrogado, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.
Destino de los fondos.....	La Ciudad planea utilizar los ingresos netos de la emisión de los Títulos para para financiar pagos de amortización de deuda de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 6.504 (conforme fuera

modificada por la Ley N° 6.734). Ver el capítulo “*Destino de los fondos*” en este Suplemento de Prospecto.

Supuestos de Incumplimiento	Se aplicarán los Supuestos de Incumplimiento descriptos en el capítulo “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Supuestos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Orden de prelación.....	Los Títulos de la Serie N° 13 son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento.
Ley aplicable y jurisdicción.....	Los Títulos de la Serie N° 13 serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de Inglaterra. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de la Serie N° 13, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en Inglaterra. Ver el capítulo “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Ley aplicable y jurisdicción</i> ” del Prospecto.
Factores de riesgo.....	Ver el capítulo “ <i>Factores de riesgo</i> ” en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos de la Serie N° 13.
Ausencia de registro en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y Restricciones a la Transferencia	Los Títulos no han sido ni serán registrados bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos ni bajo ninguna otra ley estadual en material de valores negociables de los Estados Unidos, y solamente podrán ser ofrecidas, vendidas o prendadas en operaciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o de las leyes en materia de valores negociables de otras jurisdicciones, pudiendo ser ofrecidas sólo en determinadas transacciones. Véase “ <i>Restricciones a la Transferencia</i> ” del Prospecto.
Colocadores Internacionales	Bank of America Securities Inc., Deutsche Bank Securities Inc., J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC (los “Compradores Iniciales”).
Colocadores Locales.....	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A, Balanz Capital Valores S.A.U. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires (también denominados como los “Colocadores”).
Fiduciario.....	The Bank of New York Mellon.
Código ISIN y CUSIP	Serán informados en el Aviso de Resultados.
Oferta de Canje.....	En o alrededor de la Fecha de Adjudicación, la Ciudad tiene la intención de realizar una oferta de canje (la “Oferta de Canje”), sujeta a ciertas condiciones, de sus Títulos 7,500% Serie 12 con vencimiento en 2027 (los “Títulos Elegibles”) por Títulos de la Serie N° 13 adicionales (los “Nuevos Títulos”), los cuales se

consolidarán y formarán una única serie con los Títulos ofrecidos por medio del presente. Si el monto principal agregado de los Nuevos Títulos excediera el monto máximo de aceptación bajo la Oferta de Canje, el monto de los Títulos Elegibles aceptados para el canje se prorrateará de conformidad con los términos de la Oferta de Canje. La Ciudad no puede predecir si los tenedores de los Títulos Elegibles participarán en la Oferta de Canje ni si la Oferta de Canje se consumará con éxito.

Sistema de compensación DTC, Euroclear y Clearstream Luxembourg.

DESTINO DE LOS FONDOS

Previsto en el artículo 1° y subsiguientes de la Ley N° 6.504 y su modificatoria, Ley N° 6.734. Los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de la Serie N° 13 se destinarán a l pago de amortizaciones de deuda.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. A nivel local, los Títulos no contarán con una calificación de riesgo. A nivel internacional, los Títulos podrán contar con una o más calificaciones a nivel internacional, que serán publicadas a través de un aviso complementario al presente Suplemento.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos de la Serie N° 13.

FACTORES DE RIESGO

Introducción

Los factores de riesgo relativos a la Argentina, a la Ciudad y a los Títulos de la Serie N° 13 se describen en el Prospecto y junto con la totalidad de la información incluida en el Prospecto, este Suplemento de Prospecto y en cualquier suplemento o aviso complementario, deben ser cuidadosamente evaluados antes de invertir en los Títulos de la Serie N° 13.

La información del capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto incluye declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los resultados finales pueden diferir significativamente de aquellos anticipados en esas declaraciones a futuro como resultado de numerosos factores.

Factores de riesgo relativos a los Títulos

Los tenedores de los Títulos pueden tener dificultades para obtener o ejecutar sentencias de tribunales de Inglaterra o de otros lugares contra la Ciudad

La Ciudad es una subdivisión política de una entidad soberana. En consecuencia, si bien la Ciudad se ha sometido irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales de Inglaterra con respecto a los Títulos, que se rigen por la ley inglesa, puede resultar difícil para los tenedores de los Títulos o para el Fiduciario con respecto a los Títulos obtener o hacer cumplir sentencias en la Argentina de tribunales de Inglaterra o de otros lugares contra la Ciudad.

Según la legislación argentina, las sentencias extranjeras se ejecutan siempre que se cumplan los requisitos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Las sentencias extranjeras no pueden violar principios de orden público del derecho argentino, según lo determinen los tribunales argentinos. En este sentido, si los tenedores de los Títulos obtuvieron una sentencia extranjera contra la Ciudad, puede resultar difícil para los tenedores que esa sentencia sea reconocida y ejecutada en los tribunales argentinos a la luz de la decisión del 6 de marzo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Claren. Corporación vs. Estado Nacional*. En ese caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la ejecución de una sentencia extranjera solicitada por Claren Corporation no cumplía uno de los requisitos establecidos en el Código Civil y Comercial de la Nación (es decir, que una sentencia extranjera no puede contravendrían principios de orden público del derecho argentino), dado que dicha ejecución implicaría que dicho demandante, en virtud de una acción individual interpuesta ante un tribunal extranjero, eludiría el proceso de reestructuración de la deuda pública dispuesto por el Gobierno Nacional mediante legislación de emergencia promulgada de conformidad con la Constitución Nacional. Además, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que dicha legislación formaba parte del orden público argentino y, por tanto, que no podía concederse la ejecución de una sentencia extranjera como la solicitada por el demandante por ser claramente contraria a dicha legislación. La Ciudad no puede garantizar que las sentencias en su contra, incluso con respecto a los Títulos, en jurisdicciones extranjeras serán ejecutables en la Argentina. Además, en caso de que se inicie un proceso contra la Ciudad en la Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción original iniciada en la Argentina, no se le podrá exigir a la Ciudad que cumpla con dichas obligaciones en una moneda distinta de Pesos o la moneda argentina vigente en ese momento. Como resultado, los tenedores de los Títulos pueden sufrir un déficit de Dólares si obtienen una sentencia en la Argentina y no pueden adquirir en el mercado cambiario el equivalente en Dólares tipo de cambio vigente.

Volatilidad del mercado

El mercado de títulos emitidos por emisores locales se ve afectado por las condiciones económicas y de mercado de la Argentina y, en diversa medida, por las condiciones de mercado de otros países de Latinoamérica y mercados emergentes. El 23 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International (“MSCI”) modificó la ponderación de la Argentina llevándola de ‘mercado emergente’ (*emerging market*) a ‘mercado independiente’ (*stand-alone market*) como consecuencia de los controles de capitales en el mercado de valores negociables. Por otro lado, dado que las reacciones de los inversores internacionales ante los eventos ocurridos en un país emergente aparentan seguir un fenómeno de “contagio”, en virtud del cual una región entera o clase de inversión reciben la desaprobación de los inversores internacionales, la Argentina podría verse afectada negativamente por los acontecimientos económico-

financieros de otros países con mercados emergentes y en países que son socios comerciales significativos de la Argentina como Brasil (que es el principal socio comercial de la Argentina y está actualmente saliendo tenuemente de una recesión), China y los Estados Unidos. La Ciudad no puede proyectar la duración ni extensión de la crisis en los socios comerciales más importantes de la Argentina. La Ciudad no puede garantizar que los hechos en la Argentina, en Latinoamérica o en otros lugares, no causarán una nueva volatilidad del mercado o que ella no afectará de manera adversa la cotización de los Títulos.

Modificación de la calificación de riesgo de los Títulos

Las calificaciones de riesgo de los Títulos son evaluaciones realizadas por las agencias calificadoras de riesgo respecto de la capacidad de pago de la Ciudad de sus deudas a su vencimiento, en consecuencia, pueden modificarse después de la emisión de los Títulos. Dichas calificaciones tienen un ámbito limitado y no analizan todos los aspectos vinculados a una inversión en los Títulos y sólo reflejan el punto de vista de las calificadoras al momento de emitir su calificación. Podrá solicitarse a las agencias calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. La Ciudad no puede asegurar que las calificaciones permanecerán vigentes por un período de tiempo determinado o que dichas calificaciones no serán disminuidas, suspendidas o revocadas en cualquier momento por la agencia calificadora de riesgo, si en su entendimiento, las circunstancias se modifican. Cualquier disminución, suspensión o revocación de dichas calificaciones puede afectar de manera adversa el precio de mercado o la negociabilidad de los Títulos.

Inexistencia de un mercado activo

A pesar de que podrán efectuarse las solicitudes correspondientes a los efectos de listar los Títulos en ByMA y para admitir su negociación en A3, así como en otras bolsas y mercados locales y del exterior, la Ciudad no puede garantizar que se desarrollará un mercado activo para los Títulos o que, de existir, el mismo se mantendrá. Si no se desarrolla o no se mantiene un mercado activo para los Títulos, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos podrían verse afectados de manera adversa.

La regulación y reforma de los índices de referencia puede afectar negativamente el valor de las Notas que hacen referencia a dichos índices de referencia

Las tasas de interés y los índices que se consideran “puntos de referencia” son objeto de recientes orientaciones regulatorias nacionales e internacionales y propuestas de reforma. Algunas de estas reformas ya son efectivas mientras que otras aún están por implementarse. Estas reformas pueden hacer que dichos puntos de referencia funcionen de manera diferente que en el pasado, desaparezcan por completo o tengan otras consecuencias que no se pueden predecir. Cualquier consecuencia de este tipo podría tener un efecto sustancial adverso en cualquier Título que haga referencia a dicho índice de referencia.

El Reglamento (UE) 2016/1011 (el “BMR de la UE”) se aplica, sujeto a determinadas disposiciones transitorias, a la elaboración de índices de referencia, la contribución de datos de cálculo a un índice de referencia y el uso de un índice de referencia dentro de la UE. Entre otras cosas, (i) exige que los administradores de índices de referencia estén autorizados o registrados (o, si no están basados en la UE, que estén sujetos a un régimen equivalente o reconocido o respaldado de otro modo) e (ii) impide ciertos usos por parte de los administradores de índices de referencia supervisados por la UE. Las entidades de índices de referencia de administradores que no están autorizados ni registrados (o, si no están basados en la UE no se consideran equivalentes ni reconocidos o respaldados).

El BMR de la UE y el BMR del Reino Unido podrían tener un impacto sustancial en cualquier Título que haga referencia a un índice de referencia, en particular, si la metodología u otros términos del índice de referencia relevante se cambian para cumplir con los requisitos del BMR de la UE y/o del Reino Unido. Dichos cambios podrían, entre otras cosas, tener el efecto de reducir, aumentar o afectar de otro modo la volatilidad de la tasa publicada o del nivel del índice de referencia correspondiente.

Discontinuación del EURIBOR

El 11 de mayo de 2021, el grupo de trabajo sobre tipos libres de riesgo del Euro publicó sus recomendaciones finales sobre los eventos desencadenantes del retroceso del EURIBOR y los tipos de retroceso. Los factores desencadenantes de respaldo recomendados incluyen factores desencadenantes tanto de cesación como previos a la cesación, incluidos, entre otros, la cesación permanente, la falta de representatividad y (potencialmente) la ilegalidad (el grupo de trabajo recomendó no realizar un cambio sustancial en la metodología EURIBOR tal como la define la Comisión Europea de Mercados Monetarios). Para los títulos de deuda, basándose en el apoyo a las propuestas de la consulta pública y las emisiones ya observadas en los mercados de capitales, el grupo de trabajo recomendó que el tipo de sustitución sea el tipo de interés a corto plazo del Euro (“€STR”) con una perspectiva retrospectiva. La metodología del período (con una metodología de cambio de observación, aunque el uso del enfoque de rezagos se consideró una alternativa sólida) y aplicando un margen de ajuste basado en una metodología de mediana histórica de cinco años. El €STR se publicó por primera vez el 2 de octubre de 2019 y el tipo de interés medio del índice Euro *Overnight* (“EONIA”) se ha reformado para reflejar un diferencial fijo con respecto al €STR.

Aunque el EURIBOR se ha reformado para cumplir con los términos del BMR de la UE y del BMR del Reino Unido, sigue siendo incierto cuánto tiempo continuará en su forma actual, o si se reformará más o se sustituirá por el €STR o un punto de referencia alternativo. Cualquier reforma puede hacer que el EURIBOR tenga un comportamiento diferente al del pasado y puede tener otras consecuencias que no se pueden predecir. La posible transición de EURIBOR a €STR o la eliminación de EURIBOR o cualquier otro índice de referencia, o cambios en la forma de administración de cualquier índice de referencia, podrían requerir un ajuste de los términos y condiciones de los Títulos, o tener otras consecuencias, con respecto de cualquier Título que haga referencia a dicho índice de referencia. Dichos factores pueden tener (sin limitación) los siguientes efectos sobre ciertos índices de referencia: (i) desalentar a los participantes del mercado de continuar administrando o contribuyendo a un índice de referencia; (ii) desencadenar cambios en las reglas o metodologías utilizadas en el índice de referencia y/o (iii) conducir a la desaparición del índice de referencia. Cualquiera de los cambios anteriores o cualquier otro cambio consecuente como resultado de reformas internacionales o nacionales u otras iniciativas o investigaciones, podría tener un efecto sustancial adverso sobre el valor y el rendimiento de cualquier Título vinculado, que hagan referencia a ellos o que de otro modo dependan (en su totalidad o en parte) sobre un punto de referencia.

Acuerdos alternativos para Título a tasa flotante que hacen referencia a un índice de referencia distinto del SOFR compuesto

En el caso de cualquier Título a tasa flotante que haga referencia a un índice de referencia distinto del SOFR Compuesto, si ocurre un Evento de Referencia (como se define en la Condición 5(m)) (que, entre otros eventos, incluye la discontinuación permanente de una Tasa de Referencia Original), la Emisora hará todos los esfuerzos razonables para nombrar un Asesor Independiente. El Asesor Independiente se esforzará por determinar una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa y, en cualquier caso, un Margen de Ajuste, si lo hubiera, que se utilizará en lugar de la Tasa de Referencia Original. El uso de cualquier Tasa Sucesora o Tasa Alternativa para determinar la Tasa de Interés dará como resultado que los Títulos vinculados o que hagan referencia a la Tasa de Referencia Original se comporten de manera diferente (que puede incluir el pago de una Tasa de Interés más baja) de lo que lo harían si la Tasa de Referencia Original El tipo seguiría aplicándose en su forma actual. Además, un Evento de Referencia incluye, entre otras cosas, la realización de una declaración pública por parte del supervisor del administrador de la Tasa de Referencia Original de que la Tasa de Referencia Original es o será (o es o será considerada por dicho supervisor como) ya no es representativo de su mercado subyacente de referencia. En tal caso, el tipo de interés de los Títulos correspondientes podrá, por tanto, dejar de determinarse con referencia al Tipo de Referencia Original y, en su lugar, determinarse con referencia a un Tipo Sucesor o Tipo Alternativo, incluso si el Tipo de Referencia Original continúa publicándose. Dicha tasa puede ser inferior a la Tasa de Referencia Original mientras la Tasa de Referencia Original continúe publicándose, y el valor y el rendimiento de los Títulos correspondientes pueden verse afectados negativamente.

Además, si el Asesor Independiente determina una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa para la Tasa de Referencia Original, los términos y condiciones de los Títulos establecen que la Emisora puede variar los términos y condiciones de los Títulos, según sea necesario para garantizar el funcionamiento adecuado de dicha Tasa Sucesora o Tasa Alternativa, sin ningún requisito de consentimiento o aprobación de los Tenedores de los Títulos.

Si el Asesor Independiente determina una Tasa Sucesora o Tasa Alternativa, los términos y condiciones de los Títulos también establecen que el Asesor Independiente determinará un Margen de Ajuste y se aplicará a dicha Tasa Sucesora o Tasa Alternativa. El Margen de Ajuste es (i) un diferencial (que puede ser positivo, negativo o cero), o (ii) una fórmula o metodología para calcular un diferencial, que en cada caso se aplicará a la Tasa Sucesora o a la Tasa Alternativa (como según sea el caso) y es el margen, fórmula o metodología que: (A) en el caso de una Tasa Sucesora, se recomienda formalmente en relación con la sustitución de la Tasa de Referencia Original por la Tasa Sucesora por cualquier Organismo Nominador Pertinente; o (si no se ha hecho tal recomendación, o en el caso de una Tarifa Alternativa); (B) que el Asesor Independiente determine que se aplica habitualmente a la Tasa Sucesora relevante o la Tasa Alternativa (según sea el caso) en transacciones de mercados internacionales de capital de deuda para producir una tasa de reemplazo aceptada por la industria para la Tasa de Referencia Original; o (si el Asesor Independiente determina que habitualmente no se aplica dicho diferencial); (C) el Asesor Independiente determina, es reconocido o reconocido como el estándar de la industria para transacciones de derivados extrabursátiles que hacen referencia a la Tasa de Referencia Original, cuando dicha tasa ha sido reemplazada por la Tasa Sucesora o la Tasa Alternativa (según sea el caso).

En consecuencia, la aplicación de un Margen de Ajuste puede dar como resultado que los Títulos se comporten de manera diferente (lo que puede incluir el pago de una Tasa de Interés más baja) de lo que lo harían si la Tasa de Referencia Original continuara aplicándose en su forma actual.

Es posible que la Emisora no pueda nombrar un Asesor Independiente o que el Asesor Independiente no pueda determinar una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa de acuerdo con los términos y condiciones de los Títulos, incluso debido a la posibilidad de que se requiera una licencia o registro conforme a la legislación aplicable para establecer y publicar tipos de interés de reserva.

Cuando la Emisora no pueda nombrar un Asesor Independiente o el Asesor Independiente no pueda determinar una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa antes de la siguiente Fecha de Determinación de Intereses, la Tasa de Interés para el siguiente Período de Interés sucesivo será la Tasa de Interés aplicable en la última Fecha de Determinación de Intereses anterior a la ocurrencia del Evento de Referencia, o, cuando si el Evento de Referencia ocurre antes de la primera Fecha de Determinación de Intereses, la Tasa de Interés será la Tasa de Interés inicial. Cuando se deba aplicar un Margen o Tasa de Interés Máxima o Mínima diferente al Período de Interés correspondiente del que se aplicó al último Período de Interés anterior, el Margen o Tasa de Interés Máxima o Tasa de Interés Mínima relativa al Período de Interés relevante será sustituirse en lugar del Margen o Tipo de Interés Máximo o Mínimo correspondiente al último Período de Interés anterior. Para evitar dudas, este párrafo se aplicará únicamente al siguiente Período de Interés posterior y cualquier Período de Interés posterior estará sujeto a la operación posterior y al ajuste según lo dispuesto en la Condición 5(m).

La aplicación de la Tasa de Interés inicial, o la Tasa de Interés aplicable en la última Fecha de Determinación de Interés anterior a la ocurrencia del Evento de Referencia, probablemente resulte en Títulos vinculados o que hagan referencia al índice de referencia relevante, con un rendimiento diferente (que puede incluir el pago de una tipo de interés más bajo) que lo que harían si el índice de referencia pertinente siguiera aplicándose, o si se pudiera determinar un tipo sucesor o un tipo alternativo.

Si la Emisora no puede nombrar un Asesor Independiente o el Asesor Independiente no determina una Tasa Sucesora o una Tasa Alternativa durante la vida de los Títulos correspondientes, la Tasa de Interés inicial o la Tasa de Interés aplicable en el último Interés anterior Fecha de Determinación anterior a la ocurrencia del Evento de Referencia, continuará aplicándose hasta su vencimiento. Esto dará como resultado que los Títulos de tasa flotante, de hecho, se conviertan en Títulos a tasa fija.

Cuando se especifica la Determinación ISDA como la forma en que se determinará la tasa de interés con respecto a los Títulos a tasa flotante, los términos y condiciones de los Títulos establecen que la tasa de interés con respecto a los Títulos se determinará con referencia a la Opción de Tasa Flotante relevante en las Definiciones ISDA de 2006. Cuando la Opción de Tasa Flotante especificada sea una Opción de Tasa Flotante que especifique el índice de referencia pertinente, el tipo de interés podrá determinarse con referencia al tipo de pantalla correspondiente o al tipo determinado sobre la base de cotizaciones de determinados bancos. Si el índice de referencia relevante se suspende permanentemente y la tasa de pantalla relevante o las cotizaciones de los bancos (según corresponda) no están

disponibles, la aplicación de estas disposiciones puede generar incertidumbre en cuanto a la tasa de interés que sería aplicable y puede afectar negativamente la valor y rentabilidad de los Títulos a Tasa Flotante.

Acuerdos alternativos para Títulos a tasa flotante que hacen referencia a SOFR compuesto

En el caso de cualquier Título a Tasa Flotante que haga referencia a SOFR Compuesto, si la Emisora determina que un Evento de Transición de Referencia (como se define en la Condición 5(n)) y su Fecha de Reemplazo de Referencia relacionada (como se define en la Condición 5(n)) han ocurrido antes al Momento de Referencia (como se define en la Condición 5(n)) con respecto a cualquier determinación del índice de referencia en cualquier fecha, la Emisora determinará un Reemplazo del Índice de Referencia (como se define en la Condición 5(n)) de acuerdo con las disposiciones de transición del índice de referencia descrito en la Condición 5(n). Después de tal evento, el interés sobre los Títulos relevantes ya no se determinará con referencia al índice de referencia, sino que se determinará con referencia al Reemplazo del Índice de Referencia aplicable.

La determinación de un Reemplazo de Referencia, el cálculo de la tasa de interés de los Títulos relevantes por referencia a un Reemplazo de Referencia (incluida la aplicación de un Ajuste de Reemplazo de Referencia (como se define en la Condición 5(n)), cualquier implementación de Cambios Conformes de Reemplazo de Referencia (como se define en la Condición 5(n)) y cualquier otra determinación, decisión o elección que pueda realizarse bajo los términos de dichos Títulos en relación con un Evento de Transición de Referencia (como se define en la Condición 5(n)), podría afectar negativamente el valor de dichos Títulos, el rendimiento de dichos Títulos y el precio al que se pueden vender. Cualquier reemplazo de referencia probablemente será un índice de mercado relativamente nuevo que puede modificarse o discontinuarse.

El mercado continúa desarrollándose en relación con los SOFR como tipos de referencia para los Títulos a Tasa Flotante

Cuando el Suplemento de Precio correspondiente para una Serie de Títulos de Tasa Flotante identifique que la Tasa de Interés de dichos Títulos se determinará por referencia al SOFR, la Tasa de Interés se determinará sobre la base del SOFR Diario Compuesto o del Índice SOFR (cada uno como se define en los términos y condiciones de los Títulos). El SOFR diario compuesto son tipos de interés a un día, compuestos y libres de riesgo, que pueden comportarse de manera sustancialmente diferente a los tipos que se expresan sobre la base de un plazo prospectivo. Además, SOFR es una tasa garantizada que representa transacciones de financiación garantizadas a un día y, por lo tanto, con el tiempo tendrá un rendimiento diferente a las tasas no garantizadas. Por ejemplo, desde que comenzó la publicación del SOFR en abril de 2018, los cambios diarios en el SOFR han sido, en ocasiones, más volátiles que los cambios diarios en los índices de referencia comparables u otras tasas de mercado.

En consecuencia, los posibles inversores en cualquier Título que haga referencia al SOFR diario compuesto o al índice SOFR deben ser conscientes de que el mercado continúa desarrollándose en relación con tasas libres de riesgo como las tasas de referencia en los mercados de capitales y su adopción en lugar de las tasas ofrecidas interbancarias.

El mercado o una parte importante del mismo pueden adoptar una aplicación de SOFR que difiera significativamente de la establecida en los términos y condiciones aplicables a los Títulos que hacen referencia a una tasa SOFR que se emiten conforme a este Prospecto. Además, en el futuro la Emisora podrá emitir Títulos con referencia a SOFR que difieran materialmente en términos de determinación de intereses en comparación con cualquier Título con referencia a SOFR anterior emitido por él en el marco del Programa. El desarrollo continuo de SOFR como tasas de interés de referencia para los mercados de euronotas, así como el desarrollo continuo de tasas basadas en SOFR para dicho mercado y la infraestructura de mercado para adoptar dichas tasas, podría resultar en una liquidez reducida o una mayor volatilidad o podría afectar de otro modo el precio de mercado de cualquier Título referenciado a SOFR emitido oportunamente bajo el Programa. El uso de SOFR como tipos de referencia para euronotas continúa desarrollándose tanto en términos de la sustancia del cálculo como en el desarrollo y adopción de infraestructura de mercado para la emisión y negociación de Títulos que hacen referencia a SOFR.

Además, la tasa de interés de los Títulos que hace referencia a SOFR solo puede determinarse al final del Período de Observación correspondiente e inmediatamente antes de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Puede resultar difícil para los inversores en los Títulos que hacen referencia a SOFR estimar de forma fiable el importe de los intereses que serán pagaderos sobre dichos Títulos, y es posible que algunos inversores no puedan o no quieran

negociar dichos Títulos sin cambios en sus sistemas de TI, factores ambos que podrían afectar negativamente la liquidez de dichos Títulos. Además, si los Títulos que hacen referencia a SOFR vencen y son pagaderos como resultado de un evento de incumplimiento según la Condición 9, o se canjean anticipadamente en una fecha que no es una Fecha de Pago de Intereses, la tasa de interés final pagadera con respecto a dichos Títulos se determinará con referencia a un período acortado que finaliza inmediatamente antes de la fecha en que los Títulos sean vencidos y pagaderos.

Además, la forma de adopción o aplicación de las tasas de referencia SOFR en los mercados de euronotas puede diferir materialmente en comparación con la aplicación y adopción de SOFR en otros mercados, como los mercados de derivados y préstamos. Los inversores deben considerar cuidadosamente cómo cualquier desajuste entre la adopción de las tasas de referencia SOFR en estos mercados puede afectar cualquier cobertura u otros acuerdos financieros que puedan establecer en relación con cualquier adquisición, tenencia o enajenación de Títulos que hagan referencia a SOFR.

Los inversores deben considerar cuidadosamente estos asuntos al tomar su decisión de inversión con respecto a dichos Títulos.

El administrador de SOFR puede realizar cambios que podrían cambiar el valor de SOFR o discontinuar SOFR.

La Reserva Federal de Nueva York (o su sucesor), como administrador del SOFR, puede realizar cambios metodológicos o de otro tipo que podrían cambiar el valor del SOFR, incluidos cambios relacionados con el método mediante el cual se calcula el SOFR, los criterios de elegibilidad aplicables a las transacciones utilizadas para calcular el SOFR, o el calendario relacionado con la publicación del SOFR. Además, el administrador puede alterar, interrumpir o suspender el cálculo o la difusión del SOFR (en cuyo caso se aplicará un método alternativo para determinar la tasa de interés de los Títulos). El administrador no tiene obligación de considerar los intereses de los Tenedores de Títulos al calcular, ajustar, convertir, revisar o discontinuar SOFR.

Títulos a tasa fija

La Emisora podrá emitir Títulos a tasa fija. Dichos Títulos devengarán intereses a una tasa de interés fija que, a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, permanece constante durante la vida de los Títulos. Cualquier inversor que posea estos Títulos estará sujeto al riesgo de que cualquier aumento posterior en las tasas de interés del mercado pueda afectar negativamente el rendimiento real de los Títulos (y el valor de los Títulos).

Incluso cuando los términos de los Títulos establecen que la tasa de interés aumenta periódicamente, un inversor que posee dichos Títulos está sujeto al riesgo de que dichos aumentos en la tasa de interés no sigan el ritmo de cualquier aumento en las tasas de interés del mercado, con la consecuencia de que el rendimiento real de los Títulos (y el valor de los Títulos) caerá.

Cuando los términos de los Títulos establecen que la tasa de interés disminuye periódicamente, los inversionistas están sujetos al riesgo de que la tasa de interés revisada esté por debajo de las tasas de interés actuales del mercado e, incluso cuando las tasas de interés del mercado estén cayendo, la reducción en la tasa de interés sobre los Títulos puede ser mayor que cualquier reducción en las tasas de interés del mercado, con la consecuencia de que el rendimiento real de los Títulos (y el valor de los Títulos) caerá.

Títulos a tasa flotante

La Emisora podrá emitir Títulos a tasa flotante. Dichos Títulos devengarán intereses a una tasa de interés flotante, que estará sujeta a las fluctuaciones de las tasas de interés del mercado. Además, la tasa de interés flotante en cualquier momento puede ser más baja que las tasas de otros Títulos.

Títulos a tasa variable con un multiplicador u otro factor de apalancamiento

Los títulos con tasas de interés variables pueden ser inversiones volátiles. Si están estructurados para incluir multiplicadores u otros factores de apalancamiento, o límites máximos o mínimos, o cualquier combinación de esas

características u otras características relacionadas similares, sus valores de mercado pueden ser incluso más volátiles que los de los valores que no incluyen esas características.

Títulos emitidos con un descuento o prima sustancial

Los valores de mercado de los valores negociables emitidos con un descuento o prima sustancial respecto de su monto nominal tienden a fluctuar más en relación con los cambios generales en las tasas de interés que los precios de los valores negociables convencionales que devengan intereses. Generalmente, cuanto más largo sea el plazo restante de los valores negociables, mayor será la volatilidad de los precios en comparación con los valores convencionales que devengan intereses con vencimientos comparables.

La Ciudad podría rescatar y/o recomprar los Títulos antes del vencimiento

Los Títulos podrán ser rescatados y/o recomprados a opción de la Ciudad bajo ciertas circunstancias especificadas en el capítulo “*Términos y Condiciones de los Títulos*” del Prospecto, y con sujeción a las leyes y reglamentaciones aplicables. En consecuencia, un inversor puede no estar en posición de reinvertir los ingresos del reembolso en un valor comparable a una tasa de interés efectiva similar a la de los Títulos.

Modificación y renunciaciones

Los términos y condiciones de los Títulos contienen disposiciones para convocar reuniones de Tenedores de los Títulos para considerar asuntos que afectan sus intereses en general. Estas disposiciones permiten que mayorías definidas vinculen a todos los Tenedores de los Títulos, incluidos los Tenedores de los Títulos que no asistieron ni votaron en la reunión correspondiente y los Tenedores de los Títulos que votaron de manera contraria a la mayoría.

Un quórum compuesto por dos o más personas que representen no menos del 75% del monto nominal de los Títulos de la Serie correspondiente puede resolver, mediante una Resolución Extraordinaria, realizar modificaciones a términos críticos de los Títulos. Estas modificaciones incluyen cambiar el monto de capital, modificar las fechas de vencimiento, las fechas de pago de intereses y alterar la tasa de interés aplicable.

Una "Resolución Extraordinaria" se define en el Contrato de Fideicomiso como una resolución aprobada en una reunión de los tenedores de los Títulos, debidamente convocada y celebrada de conformidad con estas disposiciones, por una mayoría de al menos el 75% de los votos emitidos. Una resolución por escrito de los tenedores de no menos del 90% del monto de capital de los Títulos de la Serie correspondiente en circulación tendrá efecto como Resolución Extraordinaria para todos los propósitos. Los detalles completos de estas disposiciones se encuentran en la Condición 11 de los términos y condiciones de los Títulos.

La ley que rige las Condiciones de los Títulos puede cambiar

Las Condiciones se basan en la ley inglesa vigente a la fecha de este Suplemento. No se puede garantizar el impacto de cualquier posible decisión judicial o cambio en la ley o práctica administrativa inglesa después de la fecha de este Prospecto.

Títulos donde las denominaciones involucran múltiplos enteros

En relación con cualquier emisión de Títulos que tengan denominaciones que consistan en una Denominación Especificada mínima más uno o más múltiplos integrales superiores de otro monto menor, es posible que dichos Títulos se negocien en montos que no sean múltiplos integrales de dicha Denominación Especificada mínima. En tal caso, un Tenedor que, como resultado de la negociación de dichas cantidades, mantenga una cantidad inferior a la denominación especificada mínima en su cuenta en el sistema de compensación correspondiente en el momento pertinente, no podrá recibir un Título definitivo con respecto a dicha tenencia (en caso de que se impriman Títulos definitivos) y necesitaría comprar una cantidad nominal de Títulos tal que su tenencia ascienda a una Denominación Especificada.

Si se emiten Títulos definitivos, los Tenedores deben ser conscientes de que los Títulos definitivos que tienen una denominación que no es un múltiplo entero de la Denominación Especificada mínima pueden ser ilíquidos y difíciles de negociar.

Dependencia de los procedimientos DTC, Euroclear y Clearstream, Luxemburgo

Los Títulos emitidos bajo el Programa estarán representados en el momento de su emisión por uno o más Títulos Globales o Certificados Globales que podrán depositarse ante un depositario común para Euroclear y Clearstream, Luxemburgo o, en el caso de Títulos Nominativos, podrán depositarse ante un representante para DTC. Salvo en las circunstancias descritas en cada Título Global y/o Certificado Global, los inversores no tendrán derecho a recibir los Títulos en forma definitiva. Cada uno de DTC, Euroclear y Clearstream, Luxemburgo y sus respectivos participantes directos e indirectos mantendrán registros de los intereses beneficiarios de cada Título Global o Certificado Global mantenido a través de ellos. Si bien los Títulos están representados por un Título Global o un Certificado Global, los inversores podrán negociar sus intereses beneficiosos sólo a través de los sistemas de compensación pertinentes y sus respectivos participantes.

Mientras los Títulos estén representados por Títulos Globales o Certificados Globales, la Emisora cumplirá su obligación de pago en virtud de los Títulos realizando pagos a través de los sistemas de compensación correspondientes. Un tenedor de un interés beneficiario en un Título Global o Certificado Global debe confiar en los procedimientos del sistema de compensación correspondiente y sus participantes para recibir pagos bajo los Títulos. La Emisora no tiene ninguna responsabilidad por los registros relacionados con, o los pagos realizados con respecto a, intereses beneficiarios en cualquier Título Global o Certificado Global.

Los tenedores de intereses beneficiarios en un Título Global o Certificado Global no tendrán derecho directo a votar con respecto a los Títulos así representados. En cambio, a dichos titulares se les permitirá actuar sólo en la medida en que el sistema de compensación pertinente y sus participantes les permitan designar representantes apropiados.

Los desarrollos en otros países pueden afectar negativamente el valor de mercado de los Títulos

El precio de mercado de los Títulos puede verse negativamente afectado por la evolución de los mercados financieros internacionales y las condiciones económicas mundiales. Los mercados de valores domésticos, especialmente en América Latina y en otros mercados emergentes, se encuentran influenciados, en diverso grado, por las condiciones económicas y de mercado de otros países (por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como los Estados Unidos, o un evento negativo en un mercado emergente). Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversores a los avances en un país puede afectar los valores de los emisores de otros países, incluyendo a la Argentina. No puede asegurarse que el mercado de los valores negociables de los emisores argentinos no se verá afectado negativamente por acontecimientos en otros lugares o que tales avances no tendrán un impacto negativo en el valor de mercado de los Títulos.

La capacidad de los tenedores para transferir los Títulos en los Estados Unidos y en otras jurisdicciones será limitada

Los Títulos no se registraron y no se registrarán conforme a la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y no se podrán ofrecer o vender dentro de los Estados Unidos excepto de conformidad con una exención de, o en una transacción que no está sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables aplicables de los Estados Unidos. La oferta y venta de los Títulos también pueden estar sujetas a restricciones a la transferencia en otras jurisdicciones. Debe consultar con sus asesores financieros o legales para obtener asesoramiento sobre las restricciones a la transferencia aplicables con respecto a los Títulos.

Los controles de cambio y mayores restricciones a las transferencias al exterior pueden afectar su capacidad para recibir pagos sobre los Títulos o repatriar su inversión en los Títulos

En 2001 y 2002, la Argentina estableció un régimen de control de cambio y restricciones a la transferencia de divisas al exterior. A fines de 2015, la administración de Macri levantó sustancialmente todas las restricciones cambiarias, incluidas aquellas que requerían la autorización previa del BCRA para la transferencia de fondos al

exterior a fin de pagar capital e intereses sobre obligaciones de deuda a su vencimiento. Sin embargo, el 1º de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron en la evolución de la economía doméstica, en respuesta a la inquietud del Gobierno Nacional acerca de la inestabilidad cambiaria general y la incertidumbre generada en los mercados financieros en el marco del proceso electoral en ese momento en curso, el Gobierno Nacional dictó el Decreto 609 que restableció el régimen de control de cambios que había sido progresivamente derogado desde fines de 2015. El Decreto 609 fue reglamentado por el BCRA a través de la Comunicación “A” 6770, dictada el 1º de septiembre de 2019, la que desde entonces ha sido modificada y complementada de tiempo en tiempo por parte del BCRA, tornándose el sistema de control de cambios cada vez más severo. El Gobierno Nacional y el BCRA han implementado ciertos controles cambiarios y restricciones a las transferencias, limitando sustancialmente la capacidad de las entidades para retener divisas o realizar pagos en el exterior. Las restricciones incluyen limitaciones a las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, activos externos, transacciones de no residentes, deuda financiera, deudas entre residentes, ganancias y dividendos, y sistemas de información, entre otros (incluidos, en el pasado reciente, planes obligatorios de refinanciación. Si bien los controles cambiarios para personas físicas se levantaron el 11 de abril de 2025, las restricciones siguen vigentes para las empresas (y las personas jurídicas en general). Ver el capítulo "*Tipos de cambio y control de cambio*" en el Prospecto.

No podemos garantizar que en el futuro no se establezcan mayores restricciones para la compra o transferencia de los mismos. En tal situación, el BCRA puede no autorizar estas operaciones y, por lo tanto, impedir que la Ciudad pueda cumplir con sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluidos los Títulos y, por lo tanto, la capacidad de los tenedores de recibir pagos sobre los Títulos.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Para un análisis de las principales restricciones a la transferencia de los Títulos, véase el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” del Prospecto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

La colocación de los Títulos será llevada a cabo mediante una oferta pública en la Argentina. En virtud de ello, la Ciudad ofrecerá los Títulos en suscripción por intermedio de los Colocadores y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta U\$S600.000.000, a una tasa de interés fija y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de los Títulos por parte de los potenciales inversores constará de: (i) la oferta pública en la Argentina será realizada a través de los Colocadores conforme los términos y condiciones del presente Suplemento de Prospecto, estará dirigida al público inversor en general, y será realizada mediante un proceso de *bookbuilding*; (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores calificados” (*Qualified Institutional Buyers* o “QIB” según se los define en la Regla 144A dentro de los Estados Unidos); y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la “Oferta Internacional”, y junto con la Oferta Local, la “Oferta”) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre Santander US Capital Markets LLC, J.P. Morgan Securities LLC, Deutsche Bank Securities Inc. y BofA Securities, Inc., y la Ciudad (el “Contrato de Compra Internacional”).

La colocación de los Títulos en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “Esfuerzos de Colocación” de este capítulo. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, los Títulos serán ofrecidos únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

Los Compradores Iniciales podrán ofrecer y vender los Títulos a través de algunas de sus afiliadas, o a través de sus sociedades vinculadas y/o relacionadas.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Ciudad acordará vender los Títulos a dicho Comprador Inicial en el monto de capital conjunto que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar los Títulos estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes.

La Ciudad acordará mantener indemnes a los Compradores Iniciales frente a ciertas obligaciones, incluidas las obligaciones previstas en la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, y contribuir con los pagos que los Compradores Iniciales pudieran tener que realizar respecto de alguna de estas obligaciones.

Los Títulos no han sido, ni serán, registrados en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Cada Comprador Inicial ha acordado que ofrecerá o venderá los Títulos únicamente (i) en los Estados Unidos, a compradores institucionales calificados según lo definido en la Regla 144A en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o (ii) fuera de los Estados Unidos, en base a la Reglamentación S en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Los Títulos que se ofrezcan y vendan conforme a la Regulación S no podrán ofrecerse, venderse ni entregarse dentro de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta de, o para beneficio de éstas, a menos que los Títulos se registren en virtud de la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos o se encuentre disponible una exención al requisito de registro. Los términos empleados anteriormente tienen los significados que se les asignan en la Regulación S y en la Regla 144A bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos. Para mayor información, véase el capítulo “*Restricciones a la Transferencia*” del Prospecto.

Los Títulos constituyen una nueva emisión de valores negociables y, actualmente, no existe mercado para ellas.

Oferta Internacional

Los Títulos serán colocados fuera de la Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública.

Los Títulos serán ofrecidos fuera de la Argentina por medio de los documentos de la Oferta en idioma inglés. La Ciudad y los Compradores Iniciales celebrarán el Contrato de Compra Internacional. Los Compradores Iniciales implementarán, fuera de la Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes con las prácticas

internacionales para la colocación de títulos en transacciones similares (incluyendo, sin limitación, *road shows*, teleconferencias individuales o globales, reuniones individuales o grupales, y distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto), y también pueden ofrecer y vender los Títulos a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de los Títulos se realizarán a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “*bookbuilding*”. Una vez completo dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores fuera de la Argentina y por los Colocadores dentro de la Argentina en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en el apartado “*Colocación y Adjudicación*” a continuación.

Por un plazo de 40 días contados desde el inicio de esta Oferta, cualquier oferta o venta de títulos dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya participado o no en la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos, a menos que el operador de bolsa realice la oferta o la venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención a los requisitos de registro disponible de conformidad con la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos.

Oferta Local

Los Colocadores ofrecerán los Títulos en la Argentina a través de una oferta pública. La creación del Programa y la oferta pública de los Títulos fueron autorizados (según corresponda) por la Ordenanza N° 51.270 de 21 de diciembre de 1996 del Consejo Deliberante de la Emisora, la Ley N° 70 de 29 de septiembre de 1998, la Ley N° 323 de 22 de diciembre de 1999, la Ley N° 2.789 de 10 de julio de 2008, la Ley N° 3.380 de 3 de diciembre de 2009, la Ley N° 3.753 de 3 de marzo de 2011, la Ley N° 3.894 de 8 de septiembre de 2011, la Ley N° 4.037 de 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 5.014 de 26 de junio de 2014, la Ley N° 5.236 de 11 de diciembre, 2014 y la Ley N° 5.492 de 3 de diciembre de 2015 de la Legislatura de la Emisora, el Decreto N° 281 de 8 de julio de 2014, el Decreto N° 9 de 8 de enero de 2015, el Decreto N° 23 de 6 de enero de 2016 del Jefe de Gobierno de la Emisora y la Resolución N° 1.197 de 11 de julio de 2014, la Resolución N° 1.285 de 23 de julio de 2014, la Resolución N° 214 de 18 de febrero de 2015, la Resolución N° 1.545 de 30 de mayo de 2016 del Ministerio de Hacienda de la Emisora. La emisión de los Títulos de la Serie N° 13 fue autorizada por la Ley N° 6.504 de 9 de diciembre de 2021, modificada por la Ley N° 6.734 de 11 de julio de 2024 de la Legislatura de la Emisora, promulgadas por el Decreto N° 423 de 30 de diciembre de 2021 y el Decreto N° 276 de 29 de julio de 2024 del Jefe de Gobierno de la Emisora y reglamentadas por la Resolución N° 8.677 de 15 de noviembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos de la Serie N° 13 fue autorizada en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428 por la Secretaría de Hacienda de la Nación el 5 de diciembre de 2024 por la Nota N° 2024-133369670-APN-SH#MEC.

Los Títulos no podrán ser ofrecidos directamente al público en la Argentina excepto por la Ciudad o a través de agentes registrados de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Argentina, para ofrecer o vender los Títulos directamente al público en la Argentina. La Oferta de los Títulos al público en la Argentina se realizará mediante el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto de conformidad con las reglamentaciones y procedimientos aplicables, conforme se describe en este Suplemento de Prospecto.

Los Títulos serán ofrecidos en la Argentina por los Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación Local, a ser celebrado con la Ciudad y los Colocadores (quienes se encuentran autorizados para desempeñarse como agente colocador en la Argentina).

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de colocación

La Ciudad y los Colocadores efectuarán esfuerzos de colocación y ofrecerán los Títulos mediante una oferta pública en la Argentina. A su vez, la Ciudad junto a los Compradores Iniciales realizarán esfuerzos de colocación de los Títulos en los mercados internacionales fuera de la Argentina, a un amplio grupo de inversores, de acuerdo con las leyes aplicables de las jurisdicciones en las que se ofrecen los Títulos (en base a la Regla 144A y la Regulación S).

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares que, entre otros, podrían incluir los siguientes: (i) presentaciones (*road shows*) internacionales y/o locales con inversores; (ii) llamadas telefónicas en conferencia individuales o grupales con potenciales inversores institucionales, en las que tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Ciudad y sobre los Títulos; (iii) la realización de *road shows* electrónicos o presentaciones audiovisuales por Internet que permitan a los potenciales inversores institucionales acceder a la presentación de la Ciudad; (iv) la publicación de

este Suplemento de Prospecto en BYMA y la publicación de otras comunicaciones y avisos en periódicos y boletines; (v) la distribución (en versión electrónica o impresa) del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en español en la Argentina, y los documentos de la Oferta en idioma inglés, los cuales contendrán sustancialmente la misma información, en otros países; y (vi) la puesta a disposición de potenciales inversores radicados y/o domiciliados en la Argentina, ante su solicitud en las oficinas de la Ciudad y/o en las oficinas de los Colocadores (en la dirección que se detalla en la última hoja del presente), de copias del Suplemento y del Prospecto.

Book Building

La Ciudad, los Compradores Iniciales y los Colocadores prevén colocar los Títulos de conformidad con el proceso de formación de libro (*book building*) implementado por dichos Compradores Iniciales y los Colocadores.

Los inversores interesados en adquirir los Títulos deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “Manifestación de Interés”) en las que se especifiquen el monto de capital de los Títulos que deseen adquirir, el cual no podrá ser inferior a U\$S1.000 y múltiplos enteros de U\$S1.0 en exceso de esa suma, al igual que el rendimiento ofrecido por los Títulos, expresado como una tasa semestral redondeada a tres posiciones decimales (el “Rendimiento Solicitado”).

Conforme a lo descripto a continuación, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores fuera de la Argentina y de los Colocadores en la Argentina en un registro electrónico ubicado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y reglamentaciones aplicables (el “Registro”).

Sujeto a lo establecido en las leyes y reglamentaciones aplicables y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Ciudad, los Colocadores y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rescindir la Oferta en cualquier momento y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones que impidan su procesamiento en el sistema, y a no adjudicar Títulos o a adjudicar un monto inferior de Títulos en que el requerido por el inversor en su Manifestación de Interés de acuerdo con los procedimientos de adjudicación establecidos a continuación. A su vez, los Compradores Iniciales y los Colocadores se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por cualquier jurisdicción relevante.

Período de la Oferta

En la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Colocadores, quienes las remitirán a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos a estos últimos sujetos a las leyes y reglamentaciones aplicables. Los Colocadores podrán requerir que los inversores en la Argentina que remitan Manifestaciones de Interés presten garantías para el pago de las mismas. Fuera de la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a los Compradores Iniciales.

Las Manifestaciones de Interés en la Argentina deberán ser entregadas a los Colocadores en el domicilio indicado en el presente, (i) durante el período de por lo menos un (1) Día Hábil que comenzará en la fecha que se detalle en aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín electrónico de A3, en el horario que se informe en el Aviso de Suscripción (el “Período de la Oferta”) y (ii) hasta las 14 horas de Buenos Aires en la Fecha de Adjudicación (conforme dicho término se define a más adelante) (la “Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés”). A partir de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 14 y las 17 horas de Buenos Aires, en la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales ingresarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y procederán a su cierre (la fecha y hora del efectivo ingreso de las Manifestaciones de Interés y el cierre del Registro será determinada a exclusivo criterio de los Compradores Iniciales dentro del horario estipulado precedentemente en la Fecha de Adjudicación) (la “Fecha de Cierre del Registro”). Las Manifestaciones de Interés recibidas hasta la Fecha Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. Los potenciales inversores podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente las Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas basadas en los términos en que hubiesen sido presentadas (según las modificaciones realizadas hasta ese momento) con efecto a partir de la Fecha de Cierre del Registro.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, con posterioridad al cierre del Registro por parte de los Compradores Iniciales, la Ciudad, conjuntamente con los Compradores Iniciales, podrán determinar: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable (el “Rendimiento Aplicable”) y (iv) el monto de los Títulos a emitirse, todo ello en función de las ofertas recibidas y de acuerdo con el mecanismo de *bookbuilding*.

Asimismo, luego del cierre de la adjudicación final de los Títulos en la Fecha de Adjudicación, se publicará un Aviso de Resultado en el Boletín Diario de la BCBA por la delegación de facultades de BYMA y en el Boletín electrónico de A3, indicando el monto de Títulos a ser emitido, el precio de emisión, el Rendimiento Aplicable y la tasa de interés (el “Aviso de Resultados”).

Modificación, Reducción, Suspensión y/o Prórroga

El Período de la Oferta y/o la Fecha de Adjudicación pueden ser modificados, reducidos, suspendidos o extendidos antes de la expiración del plazo original, mediante aviso dado por los mismos medios por los cuales se anunció la oferta original. Ni la Emisora, los Colocadores o los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, reducción, suspensión o extensión del Período de la Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o de indemnización alguna. En caso de que se reduzca el Período de la Oferta, las Manifestaciones de Interés presentadas por los inversores antes de la comunicación de dicha reducción serán válidas y vinculantes, sin perjuicio del derecho de los inversores a retirar y/o modificar dichas Manifestaciones de Interés de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto. En caso de que se termine o revoque el Período de la Oferta o se decida no emitir los Títulos, todas las Manifestaciones de Interés que hayan sido recibidas quedarán automáticamente sin efecto.

En caso de que el Período de la Oferta o la Fecha de Adjudicación sea suspendida o prorrogada, los inversores que presentaron Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su criterio y sin ninguna penalidad, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de la suspensión o el nuevo Período de la Oferta prorrogado.

Ofertas Inválidas; Rechazo de Manifestaciones de Interés

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente oneroso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a los Colocadores o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y la documentación que los Colocadores o los Compradores Iniciales puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables relacionadas a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En caso que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, los Colocadores y los Compradores Iniciales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Ciudad, los Colocadores y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Asimismo, se podrá requerir a los inversores que brinden a los Colocadores y los Compradores Iniciales toda la información y documentación que deba ser presentada por tales inversores o que de otro modo pueda ser requerida por los Colocadores y los Compradores Iniciales a efectos de cumplir con la normativa aplicable. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen aquellas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, como las emitidas por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier otra reglamentación aplicable a valores negociables. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará considerando el principio de tratamiento justo e igualitario entre los inversores.

Cualquier modificación de los procesos aquí descriptos será publicada por un día hábil en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, así como también en el boletín electrónico de A3.

La Ciudad podrá declarar desierta la colocación de los Títulos durante el Período de la Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) el Rendimiento Solicitado por los inversores sea mayor que el esperado; (iii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de los Títulos que no justifique

razonablemente su emisión; (iv) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de los Títulos no resulte redituable para la Ciudad; (v) se produzcan cambios adversos sustanciales en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Ciudad y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas, económicas o financieras o la situación crediticia de la Ciudad, de forma que la emisión de los Títulos descripta en el presente no sea recomendable; o (vi) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA. A su vez, la Oferta de los Títulos podrá ser dejada sin efecto de conformidad con los términos y condiciones de los contratos de colocación celebrados con los Compradores Iniciales y los Colocadores.

Ni la Ciudad, ni los Compradores Iniciales, ni los Colocadores, tendrán responsabilidad alguna en el caso de declararse desierta la colocación de los Títulos, y los inversores que hubieran remitido Manifestaciones de Interés no tendrán derecho de compensación y/o de indemnización alguna.

Proceso de adjudicación

Los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés con un Rendimiento Solicitado inferior o igual a la tasa aceptada por la Ciudad deberán adquirir los Títulos solicitados, sujeto a las leyes aplicables y a la adjudicación que decida la Ciudad junto a los Compradores Iniciales, en base a los parámetros que se indican a continuación.

La Ciudad prevé colocar los Títulos, entre compradores institucionales internacionales y, en la Argentina, entre inversores, incluyendo, sin limitación, fondos comunes de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, sociedades de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Ciudad dará prioridad a aquellas Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores que, en general, mantengan este tipo de valores negociables en sus portafolios a largo plazo, con el objetivo de que el precio del mercado secundario de los Títulos se beneficie de una base de inversores con probada capacidad para entender el riesgo crediticio, interesado en mantener posiciones de largo plazo, y que de esta manera permita la creación de una referencia para la deuda de la Ciudad y facilite su acceso futuro a los mercados de capitales internacionales. En particular, se dará prioridad a Manifestaciones de Interés que se reciban de inversores institucionales regulados o instituciones financieras internacionales.

Los criterios de adjudicación de los Títulos entre los inversores a ser utilizados por la Ciudad se basarán, entre otros, en los antecedentes del inversor en relación con la participación en operaciones internacionales que involucren a emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, la competitividad del Rendimiento Solicitado durante el Período de la Oferta, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Ciudad y la calidad crediticia del inversor.

Las adjudicaciones serán efectuadas a un precio uniforme para todos los inversores que resulten adjudicados.

La Ciudad no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso que ello suceda, se les adjudicará el monto total de Títulos que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.

Ningún inversor que haya presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Solicitado mayor a la tasa de interés determinada por la Ciudad recibirá Títulos. Ni la Emisora ni los Compradores Iniciales ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar individualmente a cualquier inversor cuyas Manifestaciones de Interés hubieran quedado total o parcialmente excluidas, que tales Manifestaciones de Interés han sido total o parcialmente excluidas. Dicha exclusión no generará responsabilidad ni para la Ciudad, ni para los Compradores Iniciales ni para los Colocadores.

Liquidación

La liquidación de los Títulos tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación, que será dentro del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación o cualquier otra fecha anterior o posterior indicada en el Aviso de Resultados. Todos los Títulos serán abonados por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por transferencia electrónica a una cuenta fuera de la Argentina, a ser indicada por los Colocadores o los Compradores Iniciales de acuerdo a las prácticas habituales del mercado.

Los inversores que adquieran los Títulos no tendrán obligación alguna de abonar comisiones, a menos que el inversor realice la inversión a través de su bróker, agente, banco comercial, sociedad fiduciaria u otra entidad, en cuyo

caso es posible que el inversor deba abonar comisiones y/o cargos a dichas entidades, que serán exclusiva responsabilidad de dicho inversor. Del mismo modo, en caso de transferencias u otros actos o registros con respecto a los Títulos, incluido el sistema de depósito colectivo, DTC podrá cobrar cargos a los participantes, que podrán ser trasladados a los tenedores de los Títulos.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

Para un análisis de las principales implicancias impositivas que resultan aplicables a la compra, tenencia y disposición de los Títulos de la Serie N° 13 ver el capítulo “*Régimen Impositivo de la Argentina*” y el capítulo “*Régimen Impositivo de los EE.UU.*” del Prospecto. Sin perjuicio de ello, se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de los Títulos de la Serie N° 13.

INFORMACIÓN DISPONIBLE

El Programa fue creado en virtud de la Ordenanza N° 51.270 de 21 de diciembre de 1996 del Consejo Deliberante de la Emisora, la Ley N° 70 de 29 de septiembre de 1998, la Ley N° 323 de 22 de diciembre de 1999, la Ley N° 2.789 de 10 de julio de 2008, la Ley N° 3.380 de 3 de diciembre de 2009, la Ley N° 3.753 de 3 de marzo de 2011, la Ley N° 3.894 de 8 de septiembre de 2011, la Ley N° 4.037 de 24 de noviembre de 2011, la Ley N° 5.014 de 26 de junio de 2014, la Ley N° 5.236 de 11 de diciembre, 2014 y la Ley N° 5.492 de 3 de diciembre de 2015 de la Legislatura de la Emisora, el Decreto N° 281 de 8 de julio de 2014, el Decreto N° 9 de 8 de enero de 2015, el Decreto N° 23 de 6 de enero de 2016 del Jefe de Gobierno de la Emisora y la Resolución N° 1.197 de 11 de julio de 2014, la Resolución N° 1.285 de 23 de julio de 2014, la Resolución N° 214 de 18 de febrero de 2015, la Resolución N° 1.545 de 30 de mayo de 2016 del Ministerio de Hacienda de la Emisora. La emisión de los Títulos de la Serie N° 13 fue autorizada por la Ley N° 6.504 de 9 de diciembre de 2021, modificada por la Ley N° 6.734 de 11 de julio de 2024 de la Legislatura de la Emisora, promulgadas por el Decreto N° 423 de 30 de diciembre de 2021 y el Decreto N° 276 de 29 de julio de 2024 del Jefe de Gobierno de la Emisora y reglamentadas por la Resolución N° 8.677 de 15 de noviembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos de la Serie N° 13 será autorizada en los términos del artículo 25 y disposiciones concordantes de la Ley N° 25.917 y su modificatoria Ley N° 27.428 por la Secretaría de Hacienda de la Nación el 5 de diciembre de 2024 por la Nota N° 2024-133369670-APN-SH#MEC.

Pueden obtenerse copias del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, así como de otros documentos relativos a los Títulos, en el domicilio sito en Martín García 346, piso 1º, C1165ABP, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y en todo otro lugar que se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Una vez emitidos los Títulos de la Serie N° 13 podrán obtenerse copias del Prospecto, de sus suplementos y del Suplemento de Prospecto en el portal del Ministerio de Hacienda y Finanzas (<https://www.buenosaires.gob.ar/haciendayfinanzas>), ingresando al ítem “*Finanzas Públicas*”, en la hemeroteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web de A3, según corresponda. Información sobre los títulos de deuda pública emitidos por la Ciudad también puede encontrarse en el ítem “*Títulos Públicos*” que se encuentra en el portal de la Dirección General de Crédito Público de la Ciudad (<https://www.buenosaires.gob.ar/haciendayfinanzas/credito-publico/titulos-publicos>). Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web <https://www.buenosaires.gob.ar> del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), y en el Panel Oficial de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Solicitará, también, la admisión para la negociación de los Títulos en el A3 Mercados S.A. (“A3”) y en el Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Los Títulos son elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream.

Excepto como es divulgado en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad, ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

SEDE ADMINISTRATIVA DE LA EMISORA

Ciudad Buenos Aires
Av. Martin Garcia 34, piso 1º
C1165ABP – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos

**AGENTE PRINCIPAL DE PAGO
Y AGENTE DE CALCULO**

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos

**AGENTE DE REGISTRO, TRANSFERENCIA
Y DE CANJE**

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street, piso 7E
Nueva York, Nueva York 10286
Estados Unidos

AGENTE DE PAGO EN LONDRES

The Bank of New York Mellon, London Branch
160 Queen Victoria Street
Londres EC4V 4LA
Reino Unido

ASESORES LEGALES

*De los Agentes
por las leyes de Inglaterra
y Estados Unidos*

*Del Fiduciario
por la ley de Inglaterra*

*De los Agentes y
del Fiduciario
por la ley de la Argentina*

*De la Emisora
por la ley de la Argentina*

Linklaters LLP
1290 Avenue of the Americas
Nueva York, Nueva York 10104
Estados Unidos

Linklaters LLP
One Silk Street
Londres EC2Y 8HQ
Reino Unido

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty, piso 12
C1001AFA – Buenos Aires
Argentina

Muñoz de Toro Abogados
Cerrito 1130, piso 2,
C1010AAX – Buenos Aires
Argentina

AGENTE DE LISTADO EN LUXEMBURGO

Matheson LLP
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublin 2, Irlanda



ABEL I. FERNÁNDEZ SEMHAN

SUBSECRETARIO DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES